



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL".

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2018-MPS.

Sechura, 15 de Enero de 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Informe N° 0002-2018-MPS-GM/GR de fecha 05 de Enero de 2018, emitido por Gerencia de Rentas; el Informe N° 005-2018-MPS/GAJ de fecha 09 de Enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 001-2018-MPS-GM-GPP-SPREI de fecha 12 de Enero de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Sechura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 002-2018-MPS-GM/GR de fecha 05 de Enero de 2018, el Gerente de Rentas se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para asunto: "OPINION LEGAL-MODIFICACION DE REQUISITOS EN EL TUPA"; y, señala en su Literal "III. RECOMENDACIÓN:

- Se solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica para subsanar en el TUPA los requisitos de admisibilidad a trámite de los documentos presentados por los contribuyentes en materia tributaria (Reclamación y Apelación) resueltos por esta Gerencia.
- Por lo cual deberá ser modificado mediante un Decreto de Alcaldía".

Que, con Informe N° 0005-2018-MPS/GAJ de fecha 19 de Enero de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Rentas para recomendar: Que, se implementen las acciones dirigidas a aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Sechura, en lo que respecta a los Procedimientos de tramitación de los Recursos de Reclamación y Apelación en materia tributaria, debiendo suprimirse el requisito que exige la suscripción de los recursos de reclamación y apelación por un letrado hábil, emitiéndose el correspondiente Decreto de Alcaldía para tal fin".

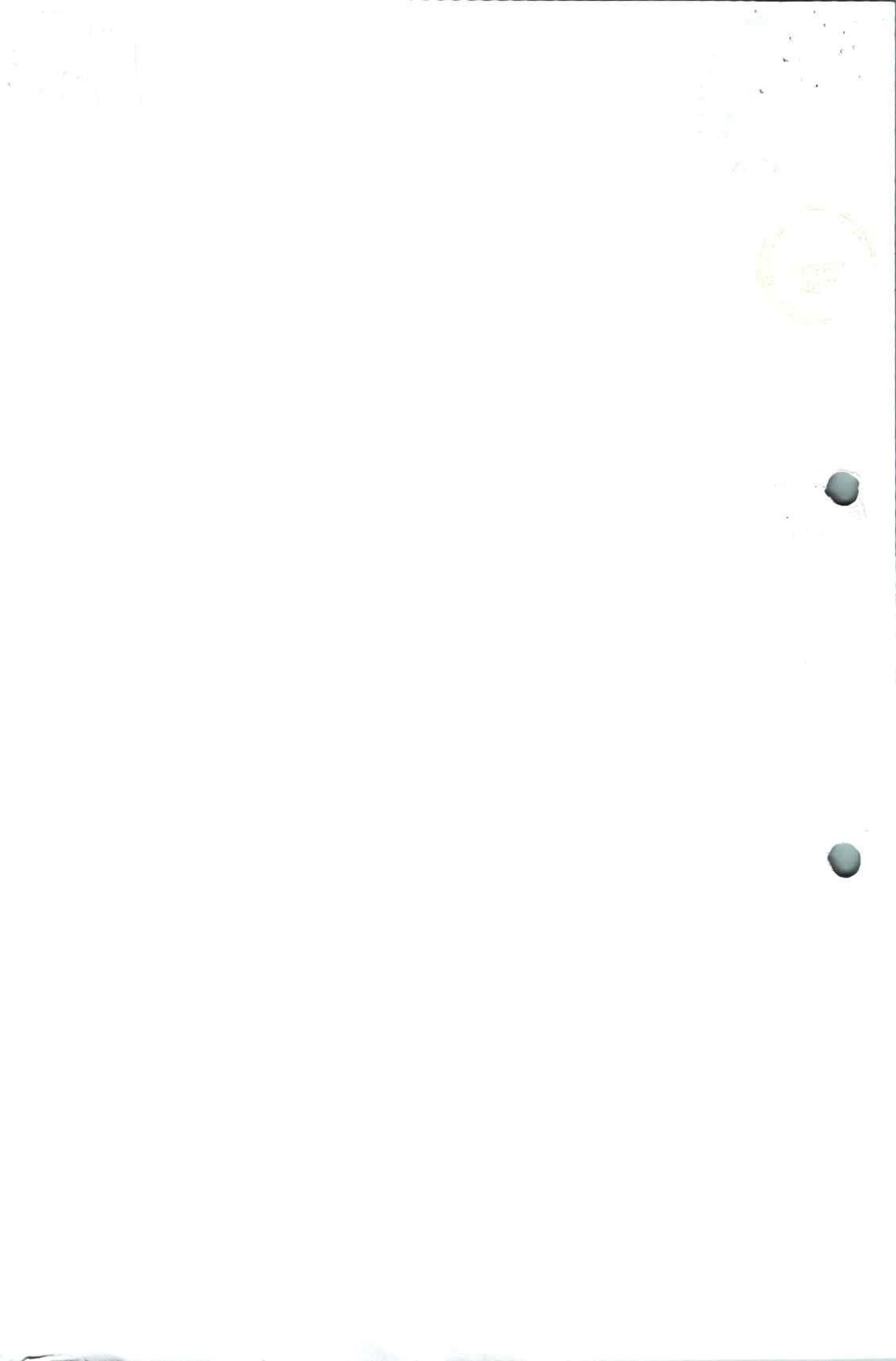
Que, conforme a lo prescrito en el artículo ciento noventa y cuatro (194°) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo; por lo que siendo esto así, tenemos además que el artículo ocho (8°) de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones.

Que, si bien es verdad el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, en el artículo 137° y en el artículo 146° establecían como requisito de procedibilidad tanto en el Recurso de Reclamación como en el Recurso de Apelación, que se formule a través de un escrito fundamentado y autorizado por letrado donde la defensa se cautiva; sin embargo, mediante Decreto Legislativo 1263 se modificaron las acotadas disposiciones normativas, en el sentido que ya no es exigible que los escritos sean suscritos por abogado.

Que, el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siendo esto así, de conformidad a lo establecido en el artículo 142° del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el costo, de su Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus necesidades o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de fecha de publicación en el Diario Oficial; asimismo, la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, entre otros.

Que, el numeral 1°) del artículo 143° del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, preceptúa que el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es probado mediante Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales; también es verdad que en el numeral 5°) de la misma disposición normativa se ha establecido que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía.





# Municipalidad Provincial de Sechura

... (2) continúa Decreto de Alcaldía N° 001-2018-MPS.

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°  
016



Que, bajo las consideraciones antes expuestas y conforme se advierte de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Sechura, por parte de la Gerencia de Rentas, esta se encuentra dirigida a suprimir requisitos, por lo que la propuesta de modificación corresponde sea implementada mediante Decreto de Alcaldía.



Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldías, asimismo, que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.



Que, con Informe N° 001-2018-MPS-GM-GPP-SGP/REI de fecha 12 de Enero de 2018, el Lic. José Edilberto Víte Chunga Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática se dirige al Lic. José Fiestas Pazo Gerente Municipal para asunto: "MODIFICACION DE TUPA EN PROCEDIMIENTOS EN MATERIA TRIBUTARIA"; y, señala en su Literal "III.- CONCLUSIONES: 3.1.- los procedimientos administrativos a modificarse en el TUPA vigente, aprobado por O.M N° 008-2016-MPS del 16.03.2016, son los siguientes procedimientos 03.10 y 03.11 de la Gerencia de Rentas; además del procedimiento 05.02 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y 3.2.- Existe Informe Técnico y legal que recomiendan se implementen las modificaciones propuesta por la Gerencia de Rentas, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1263 del 10-12-2016 que modifica el Código Tributario vigente. IV.-RECOMENDACIONES: 4.1 Se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la modificatoria de los procedimientos administrativos N° 03.10 y 03.11 de la Gerencia de Rentas, además del procedimiento 05.02 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 008-2016-MPS, publicado el 16 de marzo del 2016 y 4.2 Se derive el presente expediente a la Gerencia de Secretaría General para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente".



Que, con Informe N° 216 de fecha 12.01.2018, el Gerente Municipal se dirige a Secretaría General para: "Emisión de Decreto de Alcaldía".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2016-MPS, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Sechura, publicada con fecha 16 de marzo del 2016.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016, se modifica el Código Tributario; estableciéndose que no es necesario contar con la autorización de letrado para los recursos impugnatorios en materia tributaria.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Rentas, conforme se aprecia de los documentos del visto, propone la modificación del TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 008-2016-MPS, en relación a los requisitos de los procedimientos contenidos en el TUPA.

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, como en el caso, se debe realizar en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificación del TUPA en el Portal de la Municipalidad de Sechura.

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0005-2018-MPS/GAJ; estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones contenidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 38° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de los procedimientos administrativos N° 03, 10 y 03.11 de la Gerencia de Rentas, además del procedimiento 05.02 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 008-2016-MPS; publicado el 16 de marzo del 2016, conforme al detalle del Anexo 1, el mismo que forma integrante del presente Decreto.



M.P.S  
SEC.  
GENERAL  
N°  
019

# Municipalidad Provincial de Sechura

... (3) continúa Decreto de Alcaldía N° 001-2018-MPS.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas; Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial de la Región Piura; y, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Sechura [www.munisecchura.gob.pe](http://www.munisecchura.gob.pe)



**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
Municipalidad Provincial de Sechura  
ARMANDO AREVALO ZETA  
ALCALDE



AAZ/Alc.  
JMVQ/Sec. Gral.

